

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00191 00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho –No laboral-
Demandante:	René Fernando Triana Ayala como agente oficioso de Almacenes Éxito S.A
Demandado:	UAE Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN-
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibidem, elevado por el señor René Fernando Triana Ayala, quien manifiesta actuar como Agente oficioso de Almacenes Éxito S.A, pretende la nulidad de la resolución expedida por la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín identificada con el Código 1-90-201-241-0640-00-3153, por medio de la cual la entidad realizó una liquidación oficial de revisión de valor de mercancía que ingresó al territorio Nacional; y la Resolución Número 1-90-201-236-408-500 del 11 de marzo de 2013, en la que se resolvió Recurso de Reconsideración en contra del primer Acto Administrativo citado; donde la entidad demandada mantuvo su decisión.

Para el efecto la parte actora debe acreditar lo siguiente:

1. Del pago del Arancel Judicial creado por la Ley 1653 de 2013 vigente desde su promulgación del 15 de Julio de 2013.

De conformidad con el cuerpo normativo citado, y en particular los preceptos contenidos en los Artículos 4, 6, 7 y 8; la parte interesada deberá previamente cancelar el arancel judicial, toda vez que para el caso en estudio, se configura el hecho generador del gravamen, aún cuando actúa como Agente Oficioso.

Para el efecto deberá cancelar el arancel a la Cuenta Número 050012052053 1323 Medellín del Banco Agrario de Colombia.

2. De los Actos Administrativos objeto de la demanda.

La Ley 1437 de 2011 cita como anexos a la demanda: ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación...

En el caso en estudio, dentro del capítulo de pruebas documentales, el memorialista informa que allega los Actos Administrativos en copia autenticada, no obstante las que allega son copias simples.

Por otra parte la Resolución Número 1-90-201-236-408-500 del 11 de marzo de 2013, en la que se resolvió Recurso de Reconsideración en contra del primer Acto Administrativo que expidió Liquidación Oficial, no está firmada y tampoco tiene fecha de notificación, publicación etc.

Bajo estas circunstancias, el interesado deberá allegar las copias autenticadas de dichos Actos acusados o en su defecto manifestar si los que anexa a la demanda, que están en copia simple corresponden al anexo. Así mismo deberá aportar un nuevo documento contentivo de la Resolución Número 1-90-201-236-408-500 del 11 de marzo de 2013, que tenga la firma de la Jefe de División Gestión Jurídica, la cual, falta en el documento visible a folio 22 del expediente. Igualmente de dicho acto también se deberá acreditar su fecha de notificación y/o publicación, por la Entidad que lo profirió.

3. De los documentos que den cumplimiento de los anteriores requisitos deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia nacional de defensa del Estado. Y así mismo allegar el cumplimiento de los requisitos en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

MPD.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado el original)

MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ

Secretaria